

SECRETARÍA. Radicación. **2024-00346-00.** Verbal. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2024 – A Despacho del Señor Juez, la presente demanda verbal, para su respectiva calificación, Sírvese proveer.



Jayber Montero Gómez

Secretario



Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: INADMITE DEMANDA
Proceso: VERBAL (RCE)
Demandante: **HUGO EDINSON GONZALEZ MINA**
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicación: 760013103015-2024-00346-00

En revisión de la presente demanda **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**; la cual observa el Despacho adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 73,74, 82, 83, 84, 368 y s.s., en concordancia, con la Ley 2213 del 2022.

1. No se avizora cumplimiento del numeral 7º del artículo 82 del C.G.P., referente al juramento estimatorio, el cual, deberá cumplir como lo estableció por el

legislador en el artículo 206 ibídem.

2. Deberá allegar la parte demandante allegar soporte que dé cuenta de haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado por el legislador en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

3. No encuentra el despacho que se hubiera agotado el requisito de que trata el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la cual corresponde al traslado de la demanda y sus anexos a su contra parte.

4. Las pretensiones de la demanda no reúnen las exigencias del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, obsérvese, que no se concretan las sumas económicas pretendidas a través de la presente acción; adicionalmente, se habla de un lucro cesante por \$808.675.009,00, pero no se concreta en qué está representado el mismo.

5. No se indica el domicilio de las entidades demandadas, ni el nombre y domicilio de sus representantes legales, como lo prescribe el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso

Por lo anteriormente expuesto, se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso; el Juzgado,

DISPONE

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los motivos antes expuestos.

2. – CONCEDER: un término de cinco (5) días para subsanar las falencias, so pena de rechazo.

3.- INFORMAR: a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firmado digitalmente)
JAVIER CASTRILLON CASTRO

ECM

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
18/11/2024



**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382640dfca5c61b4519ba4073ca455d95700eed01dfc397d0d8c4b2f15c7292f**

Documento generado en 15/11/2024 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>